



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	HENRY MAURICIO FARFAN JUSTINICO
<b>DEMANDADO:</b>	PAOLA ANDREA VELASQUEZ BEDOYA
<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00799
<b>ASUNTO:</b>	<b>NIEGA - OFICIAR</b>

El apoderado del demandante solicita autorización para salir del país al señor HENRY MAURICIO FARFAN JUSTINICO, durante el lapso del 14 de julio al 2 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el señor intento salir del país el 31 de mayo de 2022 y no le fue permitida, por cuanto le figura la prohibición de salida del país por embargo de alimentos. En tal sentido, solicitan la cancelación de dicha medida.

Verificado el expediente, se observa que, en providencia del 5 de diciembre de 2018, se ordenó requerir a Migración Colombia para que certificara las salidas y entradas al país de los señores HENRY MAURICIO FARFAN JUSTINICO y PAOLA ANDREA VELASQUEZ BEDOYA, requerimiento que se materializo mediante oficio No. 770 del 29 de abril de 2019, pero se cometió dos yerros dentro del mismo, el primero se citó mal la fecha del auto que ordeno el requerimiento, plasmándose como fecha el 9 de abril de 2019 y siendo la correcta el 5 de diciembre de 2018, en segundo lugar no se especificó el objetivo del oficio, sino que simplemente se requirió.

Sumado a lo anterior, Migración Colombia interpreto de forma errónea el oficio y registro la comunicación como IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS de HENRY MAURICIO FARFAN JUSTINICO y PAOLA ANDREA VELASQUEZ BEDOYA. En tal sentido se hace necesario oficiar a dicha entidad para que proceda de conformidad a lo establecido en providencia del 5 de diciembre de 2018, pues allí se le requirió para informar las entradas y salidas del país de estas dos personas

Como este despacho no ordenó el impedimento de la salida del país se negará la solicitud de levantamiento deprecada.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA** para que proceda a corregir el yerro citado y nos envíe la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 13 de junio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 24  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA